

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca cinco (05) de septiembre
dos mil veintidós (2022)**

Proceso 2022-1059

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES cuya sigla es "CREDIFLORES", con número S0001182, NIT: 860.056.869-4. contra DANIEL ANDRES SANCHEZ PEREZ mayor de edad, domiciliado y residenciado en Madrid – Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía 1.024.521.848 y JHONATAN RODRIGUEZ PANQUEVA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Funza, identificado con la cédula de ciudadanía 1.073.522.114, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 1800206784

	MES	CAPITAL
1.1	Cuota parte mes de enero 2021	\$ 88.112
1.2	Cuota mes de febrero de 2021	\$ 103.411
1.3	Cuota mes de marzo de 2021	\$ 105.462
1.4	Cuota mes de abril de 2021	\$ 107.553
1.5	Cuota mes de mayo de 2021	\$ 109.687
1.6	Cuota mes de junio de 2021	\$ 111.862
1.7	Cuota mes de julio de 2021	\$ 114.081
1.8	Cuota mes de agosto de 2021	\$ 116.343
1.9	Cuota mes de septiembre de 2021	\$ 118.651
1.10	Cuota mes de octubre de 2021	\$ 121.004
1.11	Cuota mes de noviembre de 2021	\$ 123.404
1.12	Cuota mes de diciembre de 2021	\$ 125.852
1.13	Cuota mes de enero de 2022	\$ 128.348
1.14	Cuota mes de febrero de 2022	\$ 130.893
1.15	Cuota mes de marzo de 2022	\$ 133.489
1.16	Cuota mes de abril de 2022	\$136.137

1.17	Cuota mes de mayo de 2022	\$138.837
1.18	Cuota mes de junio de 2022	\$141.591
1.19	Cuota mes de julio de 2022	\$144.398
	TOTAL	\$2.299.115

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

	MES	INTERES DE PLAZO
1.1	Cuota parte mes de enero 2021	\$ 0
1.2	Cuota mes de febrero de 2021	\$ 59.046
1.3	Cuota mes de marzo de 2021	\$ 56.995
1.4	Cuota mes de abril de 2021	\$ 54.904
1.5	Cuota mes de mayo de 2021	\$ 52.770
1.6	Cuota mes de junio de 2021	\$ 50.595
1.7	Cuota mes de julio de 2021	\$ 48.376
1.8	Cuota mes de agosto de 2021	\$ 46.114
1.9	Cuota mes de septiembre de 2021	\$ 43.806
1.10	Cuota mes de octubre de 2021	\$ 41.453
1.11	Cuota mes de noviembre de 2021	\$ 39.053
1.12	Cuota mes de diciembre de 2021	\$ 36.605
1.13	Cuota mes de enero de 2022	\$ 34.109
1.14	Cuota mes de febrero de 2022	\$ 31.564
1.15	Cuota mes de marzo de 2022	\$28.968
1.16	Cuota mes de abril de 2022	\$26.320
1.17	Cuota mes de mayo de 2022	\$23.620
1.18	Cuota mes de junio de 2022	\$20.866
1.19	Cuota mes de julio de 2022	\$18.059
	TOTAL	\$713.293

Por la suma de \$766.096 correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado ROSA MARIA CUESTA VANEGAS, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2020a809142732f76d81458afeb304acf678033da8ba23630a43fd9b088bfaf2**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**